

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

**ORDEN EDU/775/2005, de 13 de junio, por la que se convocan ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles en el marco del proyecto Athenea o del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad.**

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 45.4 que, con objeto de que nadie quede excluido del estudio en la universidad por razones económicas, el Estado y las Comunidades Autónomas, así como las propias Universidades, instrumentarán una política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes.

Con esta finalidad, se suscribió el 13 de octubre de 2004 un protocolo de colaboración entre la Comunidad de Castilla y León, las universidades públicas de Castilla y León y el Banco Santander Central Hispano para la difusión de las tecnologías de la información y la comunicación entre los estudiantes de la Comunidad. A su vez, la Universidad de León tiene establecido un convenio de colaboración para fomentar el uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad.

En este ámbito se convocaron, mediante Orden EDU/1831/2004, de 29 de noviembre, ayudas para la adquisición de ordenadores portátiles, a través de las cuales la Consejería de Educación pretendía fomentar el proyecto Athenea, desarrollado por las universidades públicas de Castilla y León en colaboración con Universia, portal educativo promovido por el citado banco, y el convenio firmado por la Universidad de León, incorporando su esfuerzo al realizado por estas entidades para facilitar la adquisición de los ordenadores por los estudiantes universitarios. Una vez resuelta la convocatoria mediante Orden EDU/681/2005, de 20 de mayo, y ante la disponibilidad de crédito, se considera adecuado realizar una nueva convocatoria a la que puedan acceder quienes no se hayan acogido a la anterior.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, la Consejería de Educación de la Junta de Castilla y León acuerda convocar ayudas, en régimen de concurrencia competitiva, con arreglo a las siguientes:

**BASES:***Primera.- Objeto.*

La presente convocatoria tiene por objeto la concesión de ayudas dirigidas a los estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León que hayan adquirido un ordenador portátil en el marco del proyecto Athenea desarrollado por las citadas universidades y el portal Universia, o a través del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad.

*Segunda.- Dotación y aplicación presupuestaria.*

2.1. La cuantía máxima del crédito destinado a esta convocatoria será de doscientos cuarenta mil euros (240.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 07.04.542A03.78082 de los Presupuestos Generales de la Comunidad para el año 2005.

2.2. El importe de las ayudas concedidas será de cien euros (100 €) cada una.

*Tercera.- Beneficiarios.*

3.1. Podrán solicitar esta ayuda quienes, durante el curso 2004/2005, estén cursando estudios en alguna de las universidades públicas de Castilla y León, y hayan adquirido, antes de la finalización del plazo de presentación de solicitudes, un ordenador portátil en el marco del proyecto Athenea, o del convenio establecido por la Universidad de León para el fomento del uso de la informática y de las nuevas tecnologías en la universidad.

3.2. No podrán acceder a estas ayudas quienes hayan resultado beneficiarios en la anterior convocatoria realizada con la misma finalidad por la Consejería de Educación, resuelta mediante Orden EDU/681/2005, de 20 de mayo.

*Cuarta.- Solicitudes y documentación.*

4.1. Las solicitudes, redactadas conforme al modelo que figura en el Anexo I de la presente Orden, irán dirigidas al Excmo. Sr. Consejero de Educación, pudiendo presentarse bien directamente en el registro de dicha Consejería (Monasterio de Ntra. Sra. De Prado, Autovía Puente Colgante s/n, Valladolid), o bien en cualquiera de los lugares relacionados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, las solicitudes podrán presentarse por telefax en las condiciones establecidas en el Decreto 118/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan las transmisiones por telefax para la presentación de documentos en los registros administrativos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y se declaran los números telefónicos oficiales, en el número oficial de telefax de la Consejería de Educación 983 411050.

4.2. La solicitud se acompañará de declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones que, dentro de las señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, pudiera afectarle para obtener la condición de beneficiario.

4.3. La solicitud contendrá la autorización expresa para que la Consejería de Educación pueda recabar cuanta información sea necesaria para comprobar la veracidad de los datos, en ella, contenidos.

*Quinta.- Plazo de presentación.*

5.1. Las solicitudes podrán presentarse desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», hasta el día 20 de septiembre de 2005, inclusive.

5.2. Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días subsane la falta, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido su petición, previa resolución dictada al efecto.

*Sexta.- Comisión de selección.*

Las solicitudes serán examinadas y valoradas por una Comisión de selección integrada por los siguientes miembros:

- El Director General de Universidades e Investigación de la Consejería de Educación, o persona en quien delegue, que la presidirá.
- Un representante de cada una de las universidades públicas de Castilla y León, designado por el Rector correspondiente.
- El Jefe del Servicio de Enseñanza Universitaria.
- Un funcionario de la Dirección General de Universidades e Investigación, nombrado por el Director, que actuará como Secretario.

*Séptima.- Criterios de selección y prioridades.*

En el caso de que las solicitudes presentadas superen los límites presupuestarios, se aplicarán los siguientes criterios de prioridad en el orden que, a continuación, se indica:

- a) En primer lugar, a los estudiantes que hayan sido becarios de la Consejería de Educación o del Ministerio de Educación y Ciencia, durante el curso 2004/2005, frente a los no becarios.
- b) En segundo lugar, y dentro de cada grupo anterior, a los estudiantes que pertenezcan a los primeros cursos de sus titulaciones, frente a los de los cursos posteriores.
- c) En tercer lugar, y dentro de cada categoría de estudiantes establecida conforme a los dos anteriores criterios, las ayudas se adjudicarán por estricto orden de fecha de presentación de la solicitud.

*Octava.- Resolución.*

8.1. La convocatoria será resuelta por el Consejero de Educación, a propuesta motivada de la Comisión de selección.

8.2. La Orden de resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

8.3. El plazo para resolver la convocatoria y publicar la resolución finaliza el 25 de noviembre de 2005. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa las solicitudes podrá entenderse desestimadas.

8.4. Contra la Orden de resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo.

*Novena.- Pago y justificación.*

9.1. El importe de las ayudas que se concedan se abonará a la cuenta bancaria del estudiante indicada en la solicitud, con sujeción a las reglas

establecidas en la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León, y demás normativa aplicable.

9.2. Los beneficiarios están exentos de acreditar estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, conforme al artículo 6 del Decreto 61/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la citada acreditación.

*Décima.- Compatibilidad con otras ayudas.*

Exceptuando lo dispuesto en la base 3.2 de la presente convocatoria, las ayudas concedidas al amparo de la presente Orden son compatibles con cualquier otra otorgada, para la misma finalidad, por otras Entidades o Administraciones Públicas, siempre que, en concurrencia con éstas, no se supere el coste de los equipos informáticos subvencionados.

*Undécima.- Modificación de la resolución.*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas, vulnerando lo establecido en la base anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Duodécima.- Responsabilidades y reintegros.*

12.1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en los casos señalados en el artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León y 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12.2. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley de la Hacienda.

*Decimotercera.- Inspección, seguimiento y control.*

Esta Consejería se reserva el derecho de inspección, seguimiento y control de las actividades subvencionadas, así como la petición de todo género de justificantes que se consideren necesarios, sin perjuicio de las actuaciones de control financiero que correspondan a la Intervención General en relación con las subvenciones concedidas.

*Decimocuarta.- Base final.*

14.1. Se autoriza al Director General de Universidades e Investigación a dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean necesarias para la ejecución de la presente Orden.

14.2. En lo no previsto en esta Orden se estará a lo dispuesto en la legislación autonómica y, en su caso, a la normativa del Estado que sea aplicable.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el Consejero de Educación o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses. Ambos plazos se computarán desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 13 de junio de 2005.

*El Consejero,*

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA